

3
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO Nº 19.736.-

OT. 849976



COMPLEMENTACION

FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Abril de dos mil doce, ante mi, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: don RODRIGO ESTEBAN MUÑOZ URBINA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos treinta y tres mil seiscientos veintitrés guión cuatro, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil piso veintiuno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en su calidad de abogado patrocinante de la Fundación Cristo Especial, cuyo acto fundacional y la aprobación de sus estatutos fue reducido a escritura pública de fecha dos de Agosto de dos mil once, otorgada en esta misma Notaría, Repertorio número treinta y cuatro mil quinientos setenta, quien declara que por el presente instrumento, y en virtud del poder que se le confirió en el artículo tercero transitorio de los estatutos de la Fundación Cristo Especial, viene en complementar la escritura pública referida en razón de las

observaciones formulados por el Consejo de Defensa del Estado en su informe número doscientos setenta de fecha catorce de Marzo del año en curso, ante la solicitud de concesión de personalidad jurídica para dicha Fundación, en el siguiente sentido: UNO/ Se reemplaza el artículo undécimo por el siguiente: "Artículo undécimo: Cargos directivos. Cuatro de los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero." .- DOS/ Se reemplaza el artículo segundo transitorio por el siguiente: "Segundo: El directorio provisorio durará en sus cargos hasta ciento veinte días siguientes a la publicación del Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo el Directorio ratificar a las cuatro personas que forman este Directorio provisorio o, en su caso, designar a sus nuevos miembros, todos los cuales conformarán el primer Directorio de la Fundación y que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de dos años.".- TRES/ Se elimina del artículo sexto la expresión "en ejercicio" y se incorpora la siguiente frase final al mismo artículo: "No podrá tener la calidad de Director quien haya sido condenado a pena afflictiva, al tenor de la inhabilidad del inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno guión uno del Código Civil." En virtud de las modificaciones antes referida el artículo sexto queda del siguiente tenor: "Artículo Sexto: Administración. La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y disposición de los bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los Directores durarán cuatro años en sus cargos, los cuales serán designados y renovados de conformidad con lo dispuesto en el

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA-312 OF. 236 - SANTIAGO



artículo vigésimo. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los Directores se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. En el mes de Abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Director no será remunerado. No podrá tener la calidad de Director quien haya sido condenado a pena aflictiva, al tenor de la inhabilidad del inciso segundo del artículo quinientos cincuenta y uno guión uno del Código Civil." - CUATRO/ Se elimina del artículo séptimo la expresión "en ejercicio", quedando dicho artículo con el siguiente tenor: "Artículo Séptimo: Los Directores cesarán en sus funciones en caso de renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial, o por dejar de asistir a las sesiones del Directorio por más de tres sesiones consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Directores, incluido el del Presidente, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo de tal manera a removerlo. En caso de fallecimiento de un Director, renuncia, remoción o cesación en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros podrá nombrar a un reemplazante del respectivo Director quien durará en el cargo hasta la siguiente renovación del Directorio y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que

reemplaza.”- CINCO/ Se elimina del artículo noveno la expresión “en ejercicio”, quedando dicho artículo con el siguiente tenor: “Artículo Noveno: Quórum. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes presentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Será, no obstante, necesario el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: uno/ la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; dos/ la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por la intervención de un notario público, por el Presidente y el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma o por la firma del acta por el correspondiente director, sea física o electrónica, sujetándose en este último caso a lo dispuesto por la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.”- SEIS/ Se elimina del artículo décimo noveno la expresión “en ejercicio”, quedando dicho artículo con el siguiente tenor: “Artículo Décimo Noveno: Reforma a los Estatutos. La reforma del presente Estatuto y la disolución de la Fundación solo podrán ser acordadas por el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que

RAÚL IVÁN PERRY DEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



se han cumplido con todas las formalidades descritas en el presente artículo. El acta de reforma y disolución, será reducida a escritura pública y sometida a la aprobación del Presidente de la República y sólo tendrá efecto una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que así lo determine".- SIETE/ Se elimina del artículo vigésimo la expresión "en ejercicio", quedando dicho artículo con el siguiente tenor: "Artículo vigésimo: Renovación del directorio. De conformidad con el artículo sexto precedente, los miembros del directorio durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos periodos de manera indefinida. Los miembros del directorio se renovarán a razón de dos miembros cada dos años. Los Directores serán designados por el Directorio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Los directores, así como el secretario o responsable ejecutivo de la fundación, tendrán derecho a proponer candidatos a director, respetando las condiciones de elegibilidad designación señaladas en el artículo sexto precedente. Las personas que resultaren nominadas deberán declarar previo a procederse a la votación, su conformidad con el cargo de Director, en caso de resultar elegidos. Resultarán elegidos Directores aquellas personas que en una misma y única votación hubieren obtenido el mayor número de preferencias. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidatos para el último cargo de Director que deba llenarse, se resolverá mediante una elección entre ellos, como únicos postulantes. Los Directores sólo tendrán derecho a un voto cada uno, no existiendo voto por poder".- OCHO/ Se incorpora la siguiente frase final al artículo décimo octavo: "Sin perjuicio de lo anterior, cuando el patrimonio o ingresos totales anuales de la Fundación, superen los

límites definidos por resolución del Ministerio de Justicia, su contabilidad, balance general y estados financieros serán sometidos al examen de auditores externos independientes, designados por el Directorio, de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros." En virtud de la incorporación antes referida, el artículo décimo octavo queda del siguiente tenor: "Artículo Décimo Octavo: Balance. Sin perjuicio de las obligaciones generales del Directorio referidas en estos Estatutos, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el patrimonio o ingresos totales anuales de la Fundación, superen los límites definidos por resolución del Ministerio de Justicia, su contabilidad, balance general y estados financieros serán sometidos al examen de auditores externos independientes, designados por el Directorio, de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros."- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número diecinueve mil setecientos treinta y seis.- Doy fe.- Enmendado "diecinueve", vale.- Doy fe.-

RODRIGO ESTEBAN MUÑOZ URBINA



39

CONFORME CON SU ORIGINAL 3623-7
ESTA COPIA

Exento de Derechos
Notariales
Notaría Raúl Pery
SANTIAGO

SANTIAGO 2 - MAY 2012



6

RAUL IVAN PERRY PEFAUR
21ª Notaría de Santiago
Ahumada 342 Of. 236
SANTIAGO

3



RPP/ff.

REPERTORIO Nº 50.843.-

OT. 915.463.-

PROTOCOLIZACION DECRETO

FUNDACION CRISTO ESPECIAL

En Santiago de Chile, a seis de Noviembre de dos mil doce, yo, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, certifico: Que, a solicitud de doña **FABIOLA DE LOURDES FARR GOMEZ**, chilena, soltera, empleada, de este domicilio, calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y cuatro, cédula de identidad número nueve millones siete mil doscientos noventa y seis - K, procedo a protocolizar el Decreto Exento número cuatro mil novecientos setenta y tres, de fecha dieciséis de Octubre último, del Ministerio de Justicia, que concede personalidad jurídica a la **FUNDACION CRISTO ESPECIAL**, y su publicación en el Diario Oficial con fecha veinticuatro del mismo mes, ejemplar número cuarenta mil trescientos noventa y tres, cuerpo dos página tres. Dicho documento consta de una foja y queda protocolizado al final de este Registro bajo el número ochenta y ocho.- Para constancia firma la solicitante.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos

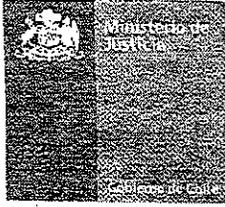
correspondientes al presente mes bajo el número cincuenta mil ochocientos
cuarenta y tres.- Doy fe.-

Fabiola Fauy

Exento de Derechos
Notariales

Notaria Raú Perry Pefaur

R



DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS *7M*
 F: 9572-11 MTC/CAM/GGG/sba 13.09.2012

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA

DECRETO EXENTO N° 4973

SANTIAGO, 10 OCT. 2012

Hay se Decretó lo que Sigue:

VISTOS: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL**", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 2 de agosto de 2011 y 30 de abril de 2012, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, la primera y la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA**


TEODORO RIBERA NEUMANN
 Ministro de Justicia

**Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:**

- DISTRIBUCIÓN:**
- Depto. Personas Jurídicas
 - Diario Oficial
 - Seremi R.M.
 - Consejo de Defensa del Estado
 - Rodrigo Muñoz Urbina
 - Isidora Goyenechea N° 3000, Piso 21, Comuna de Las Condes
 - Sección Partes, Archivo y Transcripciones

**DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL**




PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
 Subsecretaría de Justicia

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL", DE SANTIAGO

Santiago, 16 de octubre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.973 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por orden del Presidente de la República"; en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Cristo Especial", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 2 de agosto de 2011 y 30 de abril de 2012, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, la primera y la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

CERTIFICO: Que el presente aviso aparece publicado en el Diario OFicoak, Ejemplar N°40.393, de fecha 24 de Octubre de 2012.- Santiago, 6 de Noviembre de 2012.-

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 1 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 50843 DE FECHA 6 NOV 2012 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 88

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 21 MAR 2013



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF 236 - SANTIAGO



RPP/ff.

REPERTORIO N°34.570.-

OT.748.710.-



ESTATUTOS

FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de Agosto de dos mil once, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: Doña ANNA JOANNA EUGENIA GOOSSENS ROELL, belga, estado civil, soltera misionera, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos once mil quinientos noventa y cinco guión nueve, de extranjería, domiciliada en calle Antártica número tres mil cuatrocientos treinta y tres, comuna de San Joaquín, de paso en ésta, en adelante denominada la "Fundadora", mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que por el presente instrumento constituye una fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil, en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a

Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia y que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, en adelante los Estatutos, y por las normas jurídicas ya citadas. Comparecen también en calidad de miembros del Directorio provisorio de la Fundación que se conforma, doña MARÍA JOSÉ LÓPEZ GÜELL, chilena, casada, teóloga, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve guión ocho, domiciliada en calle Camino El Observatorio número mil quinientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; don JUAN PABLO SUBERCASEUX IRARRÁZAVAL, chileno, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número once millones cuatrocientos quince mil ochocientos sesenta y dos guión tres, domiciliado en calle Valenzuela Castillo número mil setecientos cuarenta, departamento cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; don CRISTIÁN RODRIGO JUAN KANTOR BRÜCHER, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil ciento veinte guión dos, domiciliado en calle Martinica número cinco mil novecientos tres, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago; la Fundación conforme a la decisión de su fundadora, tendrá los siguientes estatutos: Título Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración.- Artículo Primero. La compareciente constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN CRISTO ESPECIAL" que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 224 - SANTIAGO



setenta y nueve, modificado por Decreto Supremo número seiscientos setenta y nueve, de trece de febrero de dos mil cuatro, ambos del Ministerio de Justicia.- Artículo Segundo. El objeto de la Fundación será acoger a personas con discapacidad de escasos recursos. Para el cumplimiento de su finalidad la Fundación podrá: a/ Articular una red de establecimientos educacionales e instituciones que actúen en torno a la asistencia de las personas con discapacidad; b/ Desarrollar programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación diferencial; c/ Fundar, constituir, iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, desarrollar, asesorar y sostener todo tipo de proyectos sociales, educacionales, públicos, privados, subvencionados o municipalizados, complejos educacionales, centros de estudio, de educación, de formación, vinculados a la acogida de personas de escasos recursos con discapacidad; d/ Capacitar a cualquier persona que pueda desarrollar labores de cuidado y protección especializada a las personas acogidas por la Fundación; e/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; f/ Establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, colaborar e intercambiar información con el Estado, universidades, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales de base, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen y desarrollen acciones vinculadas al objeto de la Fundación; g/ Realizar un acompañamiento pedagógicos y espiritual a las personas de escasos recursos con discapacidad beneficiarios de la Fundación y sus familiares; h/ Fomentar la cultura de la tolerancia, de la inclusión y de la integración; i/ Crear, mantener

y administrar instituciones de educación, de beneficencia, Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos que ayuden a realizar su objetivo; y, en general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los fines indicados. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente.- Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda abrir sucursales u oficinas y pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Fundación será de carácter indefinida.- TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.- Artículo Quinto: Composición del Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación está formado inicialmente por la cantidad de cinco millones de pesos que serán aportados y enterados por la Fundadora a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos aprobados por Decreto Supremo. Este patrimonio inicial acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar



toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos educacionales o sociales. También, con cargo a sus recursos, podrá otorgar subsidios o aportes a personas naturales o jurídicas con el fin de fomentar el acceso o el mejoramiento, en su caso, de las instituciones públicas o privadas encargada de velar por el bienestar de las personas de escasos recursos con discapacidad, que cumplan con los requisitos que establecerá la Fundación.- TITULO TERCERO.- Del Directorio.- Artículo Sexto: Administración.- La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y disposición de los bienes de la Fundación, sin más limitaciones que las contempladas en los Estatutos y en la legislación vigente. Los Directores durarán cuatro años en sus cargos, los cuales serán designados y renovados de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Si por cualquier circunstancia, la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en los Estatutos, las funciones de los Directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo Directorio sea designado y, en su defecto, por un nuevo período. En el mes de abril inmediatamente siguiente al nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Director no

será remunerado.- Artículo Séptimo. Los Directores cesarán en sus funciones en caso de renuncia escrita, por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial, o por dejar de asistir a las sesiones del Directorio por más de tres sesiones consecutivas, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Directores, incluido el del Presidente, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo de tal manera a removerlo. En caso de fallecimiento de un Director, renuncia, remoción o cesación en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá nombrar a un reemplazante del respectivo Director quien durará en el cargo hasta la siguiente renovación del Directorio y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.- Artículo Octavo. Sesiones, Atribuciones y deberes del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses en los días y horas que determine el Presidente. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o cuando lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del objeto, día, hora y lugar en que se efectuará, se hará personalmente, por correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva. En caso de reunión extraordinaria deberá indicarse el objetivo de la misma siendo dicho objeto el único que podrá ser materia de la reunión, salvo que concurren todos los directores y unánimemente decidan tratar en la reunión algún otro tema que sea de interés de la Fundación. El Directorio tiene a su cargo la

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a/ Dirigir la Fundación, velar por el cumplimiento de los estatutos y finalidades de la fundación y fijar las políticas generales de desarrollo institucional; b/ Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo de la Fundación, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos con las mas amplias facultades y en especial, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes: uno/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales; raíces o muebles; dos/ Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; /tres/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; cuatro/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerla, alzarlas y servir las; cinco/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; seis/ Celebrar contratos de transporte y fletamento, de cambio, de correduría, de asesoría y de transacción; siete/ Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades; ocho/ Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos, y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; nueve/ Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; diez/ Celebrar contratos para

constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o de otra especie, constituir, o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no constituir las, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una u otra, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante corresponde como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; once/ Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar trabajadores, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar aviso de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; doce/ Convenir y modificar toda clase de pactos, y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236- SANTIAGO



bienes, fijar ~~cabidas~~ y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación; trece/ Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse al efecto, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ellos en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con el comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea de cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, y cancelar los certificados

respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera; catorce/ Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias ante el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas; quince/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos;

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 735 - SANTIAGO



dieciséis/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; diecisiete/ Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables y demás efectos de comercio del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería general de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano y largo plazo, a la vista o en condiciones que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar todo o en parte, en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo los intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones; dieciocho/ Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve/ Contratar préstamos,

en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; veinte/ Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración antónima, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintiuno/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintidós/ Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas o pasivas; veintitrés/ Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veinticuatro/ Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidos o consignados a la Fundación o

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



expedidas por ella; y/ Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas o celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veinticinco/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, nombres de dominio o modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintiséis/ Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en las que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. El Directorio está facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa; reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir,

nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas; veintisiete/ Solicitar al Ministerio de Justicia autorización para que las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escribieren en el Libro de Actas por medio de sistemas mecanografiados adosados a las hojas foliadas, conforme lo dispone el artículo veinte del Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y solicitar certificados de vigencia de los estatutos de la Fundación al Ministerio de Justicia; veintiocho/ Conferir poderes especiales para asuntos determinados y revocarlos. El Directorio sólo podrá delegar sus atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos y operaciones que tiendan a la buena administración de la Fundación y al cumplimiento de sus fines. La representación se le otorga al Directorio en el presente artículo sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente; d/ aprobar o rechazar en el mes de marzo de cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior, preparado por el Tesorero; e/ aprobar y sancionar los Reglamentos Internos que el Presidente presente al Directorio para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f/ acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; g/ delegar

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF/236 - SANTIAGO



en el Presidente, en algún Director o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la administración interna de la institución. Para la delegación de estas facultades será necesario un acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de los asistentes; h/ Designar al secretario ejecutivo y al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación; i/ Rendir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes al ministerio de Justicia en el mes de marzo de cada año, una memoria y balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, indicando además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso de su sede; j/ Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de justicia en conformidad con la normativa vigente; k/ Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren los Estatutos; l/ Llamar a concursos, propuestas, licitaciones para la presentación, elaboración y ejecución de proyectos de beneficio social que se enmarquen dentro del objetivo general de la Fundación, fijar sus bases y decidir su aprobación, sin que sus decisiones puedan ser objeto de posterior reclamo o consideración por parte de concursantes o de terceros; y dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables conforme al Decreto Supremo número ciento diez del año mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, así como a las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del

Libro Primero del Código Civil.- Artículo Noveno: Quórum.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes presentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Será, no obstante, necesario el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio en ejercicio para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: uno/ la aprobación del plan anual de actividades de la Fundación; dos/ la reforma de los estatutos de la Fundación y su disolución. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por la intervención de un notario público, por el Presidente y el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma o por la firma del acta por el correspondiente director, sea física o electrónica, sujetándose en este último caso a lo dispuesto por la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve.- Artículo Décimo: Actas.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión y, según sea el caso, bajo la certificación del Presidente en caso que estos Estatutos así lo requieran. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.- Artículo Undécimo: Cargos Directivos.- Cuatro de los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los otros serán considerados

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312/OF. 236 - SANTIAGO



Directores.- TITULO CUARTO.- Del Presidente.- Artículo Duodécimo: Presidente y facultades. El Presidente del Directorio será quienes los Directores designen en la primera sesión de directorio, quien durará cuatro años en su cargo. Le corresponderá ocupar dicho cargo de manera permanente y le corresponderá, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias, la representación, judicial y extrajudicial, la cual no podrá delegar sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en determinados casos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación.- Artículo Décimo Tercero. Ejecución de acuerdos y contratos. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo octavo letra c/ precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge en su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro miembro de Directorio o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo específico.- Artículo Décimo Cuarto: Designación.- Los cargos de Secretario, Vicepresidente y Tesorero de la Fundación, serán desempeñados por las personas que elija el Directorio de entre sus miembros.- Artículo Décimo Quinto: Atribuciones del Secretario.- Serán deberes del Secretario: a/ La redacción y custodia de los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y el otorgamiento de copias de las actas; b/ Despachar las citaciones que correspondan; c/ Formar la tabla de sesiones del Directorio, con acuerdo del Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal lo que no será necesario acreditar ante terceros, será

reemplazado por el Director que designe el Directorio por la mayoría de los miembros que asistan a la respectiva sesión.- Artículo Décimo Sexto: Atribuciones del Tesorero.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a/ Llevar al día el libro de contabilidad de la Fundación; b/ Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes contables; c/ Preparar, con la colaboración del Presidente, el balance anual de la Fundación; d/ Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; e/ En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.- Artículo Décimo Séptimo: Miembros asociados a la Fundación.- Además del Directorio, podrán existir miembros asociados a la Fundación, quienes son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, se les confiera tal condición por acuerdo del Directorio. Tendrán derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación siempre que sean invitados expresamente, a hacer uso de sus instalaciones, todo a título gratuito sin perjuicio de que voluntariamente decidan obligarse onerosamente con la Fundación. Los miembros asociados a la Fundación, en su calidad de tales no tendrán ningún derecho en la dirección de la Fundación, ni en la administración de sus bienes.- Artículo Décimo Octavo: Balance.- Sin perjuicio de las obligaciones generales del Directorio referidas en estos Estatutos, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a la aprobación del Directorio antes del treinta de abril del año siguiente.- TITULO VI. De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Décimo Noveno: Reforma a los Estatutos.- La reforma del presente Estatuto y la disolución de la Fundación solo podrán ser acordadas por el Directorio, por la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración y que se han cumplido con todas las formalidades descritas en el presente artículo. El acta de reforma y disolución, será reducida a escritura pública y sometida a la aprobación del Presidente de la República y sólo tendrá efecto una vez que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que así lo determine.- Artículo Vigésimo: Renovación de Directorio.- De conformidad con el artículo sexto precedente, los miembros del directorio durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados para nuevos periodos de manera indefinida. Los miembros del directorio se renovarán a razón de dos miembros cada dos años. Los Directores serán designados por el Directorio en ejercicio en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Los directores en ejercicio, así como el secretario o responsable ejecutivo de la fundación, tendrán derecho a proponer candidatos a director, respetando las condiciones de elegibilidad designación señaladas en el artículo sexto precedente. Las personas que resultaren nominadas deberán declarar previo a procederse a la votación, su conformidad con el cargo de Director, en caso de resultar elegidos. Resultarán elegidos Directores aquellas personas que

en una misma y única votación hubieren obtenido el mayor número de preferencias. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidatos para el último cargo de Director que deba llenarse, se resolverá mediante una elección entre ellos, como únicos postulantes. Los Directores sólo tendrán derecho a un voto cada uno no existiendo voto por poder.-

Artículo Vigésimo Primero: Destino de los bienes luego de disolución.- Disuelta la Fundación, sea en forma voluntaria, según lo establecido en el Artículo Décimo Noveno precedente, o por acto de autoridad, sus bienes pasarán a la Parroquia San Cayetano, y a falta de ésta, los bienes pasarán a la Corporación de Organizaciones Solidarias.- Artículo Vigésimo Segundo.

Fallecimiento del Fundador.- En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de la Fundadora, la reemplazará la persona que de común acuerdo determinen los directores restantes. La designación de esta persona deberá constar por escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva junta, dejando poder con el secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión de Directorio.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERO: El Directorio provisorio de la Fundación estará compuesto por los siguientes cuatro miembros: i/ Doña Anita Goossens Roell, belga, estado civil, misionera, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos once mil quinientos noventa y cinco guión nueve de extranjería; ii/ doña María José López Güell, chilena, casada, teóloga, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve guión ocho; iii/ don Juan Pablo Subercaseaux Irrázaval, chileno, soltero, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número once

~~RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR~~

~~21ª NOTARÍA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 372 OF. 236 - SANTIAGO~~

millones cuatrocientos quince mil ochocientos sesenta y dos guión tres; y iv/
don Cristián Kantor Brücher, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula de
Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil ciento veinte
guión dos.- SEGUNDO: El Directorio provisorio durará en sus cargos hasta
ciento veinte días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto
Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo
en tal plazo el Directorio ratificar a las cuatro personas que forman este
Directorio provisorio o, en su caso, designar uno nuevo, nombrando al quinto
miembro, todos los cuales conformarán el primer Directorio de la Fundación y
que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de dos años.- TERCERO:
Se confiere amplio poder al abogado Rodrigo Esteban Muñoz Urbina, cédula
de identidad número nueve millones novecientos treinta y tres mil seiscientos
veintitrés guión cuatro, para que pueda solicitar, de la autoridad competente,
la concesión de la personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación
de sus Estatutos, facultándola, además, para aceptar e introducir las
modificaciones que proponga el Presidente de la República o que los
organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes
introducirlas y para suscribir la correspondiente escritura pública
complementaria, sin necesidad de nueva consulta a la Fundadora y, en
general, para realizar todas las actuaciones que conforme a la ley y
normativa aplicable fueren necesarias para la total legalización de esta
Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple
instrumento privado.- CUARTO: Se confiere poder a don Juan Pablo
Subercaseaux Irrázabal y don Cristián Kantor Brücher, ya individualizados
en la comparecencia de este acto, para que, indistintamente, cualquiera de

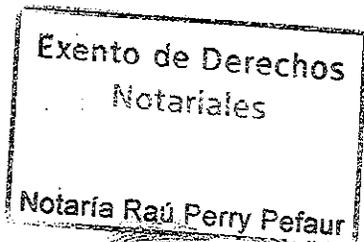
ellos represente a la Fundación para obtener su inscripción, su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como la aprobación y timbraje de los demás libros, talonarios y otros que requiera este último; y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fueran necesarias o conducentes a la puesta en marcha de la Fundación. El presente poder es delegable total o parcialmente.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos correspondientes al presente mes bajo el número treinta y cuatro mil quinientos setenta.- Doy

fe. -



1

Grosmens
5.8M.595-9



2

M. Perry
10.1968.157-8



3



Vera
11418862-3



[Signature]
6.379.120-2

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 09 SEP 2011

